

## Nuevas disposiciones sobre la inmovilización social obligatoria: implicancias laborales y migratorias

El 23 de diciembre de 2021, en Edición Extraordinaria, se publicó el Decreto Supremo 186-2021-PCM, mediante el cual se modifican las restricciones de la inmovilización social obligatoria, entre otras disposiciones.

Las principales implicancias laborales y migratorias del referido Decreto Supremo son las siguientes:

### I. Inmovilización social obligatoria y otras disposiciones

Tema	Detalle
<b>Prórroga del Estado de Emergencia Nacional</b>	Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días calendario, a partir del sábado 1 de enero de 2022.
<b>Inmovilización social obligatoria</b>	<p>Hasta el 16 de enero de 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nivel de alerta moderado:</b> De lunes a domingo desde las 2:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> <li>• <b>Nivel de alerta alto:</b> De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> <li>• <b>Nivel de alerta muy alto:</b> De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> <li>• <b>Nivel de alerta extremo:</b> De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</li> </ul>
<b>Excepciones a la inmovilización social obligatoria</b>	<p>Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de</p>

Tema	Detalle
	<p>emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, incluyendo a un acompañante.</p>
<p><b>Excepciones a las limitaciones a la libertad de tránsito</b></p>	<p>Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.</p>
<p><b>Disposiciones migratorias</b></p>	<p>Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, 14 días antes de abordar en su punto de origen; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de doce años sólo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.</p> <p>Los pasajeros peruanos y extranjeros residentes provenientes de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19 y contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen.</p> <p>Suspéndase hasta el 16 de enero de 2022, el ingreso al territorio nacional de los extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares los últimos 14 días.</p>
<p><b>Transporte interprovincial</b></p>	<p>Dispóngase que, los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años, en los 4 niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar.</p> <p>El servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros se brinda cumpliendo los lineamientos aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prevención de la COVID-19.</p> <p>Todos los pasajeros del transporte interprovincial y urbano terrestre deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.</p>
<p><b>Transporte aéreo</b></p>	<p>Los pasajeros del servicio de transporte aéreo nacional mayores de 18 años, en los 4 niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar. Todos los pasajeros del transporte aéreo nacional e internacional deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.</p>

Tema	Detalle
<b>Ingreso a locales</b>	En los 4 niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los locales donde se desarrollan las actividades económicas y de culto que se brindan en los espacios cerrados, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, además de usar mascarilla de manera permanente.

## **II. Condiciones para el retorno presencial a los centros de trabajo**

Tema	Detalle
<b>Trabajadores del sector salud</b>	Los trabajadores del sector salud deberán tener vacunación completa para cumplir sus labores de manera presencial en su centro de trabajo, debido al alto riesgo de contagio y propagación de las variantes de la COVID-19.
<b>Vacunación a trabajadores</b>	<p>Toda persona que realice actividad laboral presencial deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.</p> <p>En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto.</p> <p>Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Decreto Supremo 3-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral.</p> <p>Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Siendo obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.</p>
<b>Trabajadores del sector transporte</b>	Los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery) sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación.

## **III. Restricciones focalizadas**

Tema	Decreto Supremo 179-2021-PCM <u>Hasta el 23.12.21</u>	Decreto Supremo 186-2021-PCM <u>A partir del 24.12.21</u>
<b>Restricciones</b>	Dispóngase la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios el sábado 25 de diciembre de 2021 y sábado 1 de enero de 2022, desde las 01:00 hasta las 4:00 horas, en las provincias del nivel de alerta moderado; estando prohibido todo tipo de reunión y evento social, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, en los 4 niveles de alerta.	<p>Dispóngase la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios el viernes 24 de diciembre de 2021 y el viernes 31 de diciembre de 2021, desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente, en las provincias del nivel de alerta moderado; estando prohibido todo tipo de reunión y evento social.</p> <p>Asimismo, los días 25, 26 y 31 de diciembre de 2021, y los días 1 y 2 de enero del 2022, queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, y venta de alimentos en playas, ríos, lagos, lagunas, y piscinas públicas a nivel nacional.</p>

#### IV. Aforos por actividad según nivel de alerta por provincia y departamento

Hasta el 16 de enero de 2022, las siguientes actividades económicas deben cumplir con los aforos que, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, se indican a continuación:

Actividad \ Nivel alerta	Nivel de alerta moderado <sup>1</sup>	Nivel de alerta alto <sup>2</sup>	Nivel de alerta muy alto	Nivel de alerta extremo
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados	60%	40%	30%	20%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias	60%	50%	40%	30%
Restaurantes y afines en zonas internas	60% <sup>3</sup>	50%	30%	0%
Templos y lugares de culto	60%	40%	30%	0%
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías en espacios cerrados	60%	50%	40%	20%
Bancos y otras entidades financieras	60%	60%	50%	30%
Eventos empresariales y profesionales	60%	50%	30%	0%

<sup>1</sup> Todas las demás provincias que no se encuentran en los niveles superiores.

<sup>2</sup> Bagua, Chepén, Concepción, Huamanga, Huancavelica, Santa, Sullana, Piura, Sechura, Talara, y Virú.

<sup>3</sup> Comprende el salón, bar y sala de espera, siempre y cuando sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas.

**Cristina Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Socio  
bar@prcp.com.pe

**Martín Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG